



Nº 250

Lunes 19 de Diciembre de 2016

**MINISTERIO DE FINANZAS
SECRETARÍA DE INGRESOS PÚBLICOS
Resolución Nº 45**

VISTO: El Expediente Nº 0473-063247/2016 y lo dispuesto en el Decreto Nº 1738/16. Y CONSIDERANDO:

Que por el mencionado Decreto se estableció un Régimen de facilidades de pago.

Que de acuerdo a las previsiones consagradas en el artículo 4º del Decreto Nº 1738/16, resulta necesario establecer la deuda que podrá ser regularizada mediante el plan de pagos fijando la fecha hasta la cual debe haber operado el vencimiento de las obligaciones a incluir.

Que, en otro orden, los artículos 7º, 8º y 10 del mencionado Decreto, facultan a esta Secretaría a definir la cantidad de cuotas, los importes mínimos de las mismas y la tasa de interés de financiación del plan de facilidades de pago.

Por ello, atento las actuaciones cumplidas, lo informado por la Unidad de Asesoramiento Fiscal en Nota Nº 30/2016

Córdoba, 16 de diciembre de 2016 y de acuerdo con lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Legales de este Ministerio al Nº 941/16,

EL SECRETARIO DE INGRESOS PÚBLICOS RESUELVE:

Artículo 1º ESTABLECER, conforme las disposiciones del artículo 4º del Decreto 1738/16, que podrán ser incluidas en el plan de facilidad de pago, las obligaciones por los tributos y conceptos indicados en el artículo 2º del mencionado decreto vencidas al trece (13) de diciembre del año 2016 con excepción de los recursos indicados en el inciso f) del citado artículo, los cuales podrán ser incluidos siempre que se encuentren vencidos a la fecha de acogimiento al plan de pagos.

Artículo 2º ESTABLECER, según las disposiciones del artículo 8º del Decreto 1738/16, los siguientes montos mínimos de cuotas según la modalidad de pago elegida:

Condiciones de pago	Monto mínimo de la cuota
<i>Plan de facilidades de una (1) a treinta y seis (36) cuotas</i>	<i>Doscientos pesos (\$200)</i>
<i>Plan de facilidades de treinta y siete (37) a cuarenta y ocho (48) cuotas</i>	<i>Cinco mil pesos (\$5.000)</i>

Las deudas por multas firmes originadas en infracciones a la Ley Provincial de Tránsito N° 8560 -Texto ordenado Ley N° 9169/2004 y sus modificatorias- podrán ser canceladas en planes de pagos de hasta doce (12) cuotas. Los demás recursos cuya recaudación y/o administración hayan sido conferidas a la Dirección General de Rentas, la cantidad de cuotas y montos de las mismas, se realizará en los términos encomendados.

Artículo 3º ESTABLECER que la tasa de interés de financiación será del uno coma cincuenta por ciento (1,50%) mensual acumulativo.

Artículo 4º ESTABLECER que el monto de la primera cuota resultará de dividir el

monto total de la deuda consolidada incluida en el plan de facilidades de pagos en la cantidad de cuotas solicitadas.

Artículo 5º ESTABLECER que la deuda por planes de facilidades de pago del Decreto N° 1738/16 respecto de la cual opere la caducidad, podrá refinanciarse por una única vez en el marco del Decreto mencionado.

Artículo 6º La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Artículo 7º PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese. FDO.: HEBER FARFÁN, SECRETARIO DE INGRESOS PÚBLICOS